

*ESCRITO DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO C. JESÚS  
ANTONIO MAYA LÓPEZ VS. PARTIDO ENCUENTRO  
SOLIDARIO. 4 DE MAYO DE 2021.*

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**PRESENTE.**

JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ, persona con capacidades diferentes, mayor de edad, ciudadano mexicano vecino del municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, señalando mi domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el domicilio de la Calle

**DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

y autorizando para oírlas y recibirlas en mi representación al

**DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO** los días de lunes a viernes entre las 11:00 y 18:00, ante Ustedes comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1, 3, 12 número 1 inciso C y 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, VENGO A INTERPONER EL PRESENTE ESCRITO de JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA ...



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Oficialía de Partes**

O.	C.S.	C. C.	C. E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de interposición de Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido y signado por el C. Jesús Antonio Maya López, en contra del acuerdo de registro de candidatos a Diputados locales por el principio de MR y RP correspondiente al Partido Encuentro Solidario y de la resolución que emite la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario relativo al expediente TEEA-JDC-043/2021.	3
X				Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido y signado por el C. Jesús Antonio Maya López, en contra del acuerdo de registro de candidatos a Diputados locales por el principio de MR y RP correspondiente al Partido Encuentro Solidario y de la resolución que emite la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario relativo al expediente TEEA-JDC-043/2021.	44
<b>Total</b>					<b>47</b>

(568)

Fecha: 05 de mayo de 2021.

Hora: 17:10 horas.

  
**Lic. Vanessa Soto Macías**  
*Encargada de despacho de la oficialía de partes  
del Tribunal Electoral del Estado de  
Aguascalientes.*

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficialía de Partes**

A) del ACUERDO DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO (PES), emitido por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en fecha 30 de marzo del año dos mil veintiuno, ya que el PES VIOLÓ MI DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DE PETICIÓN CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE HA COMETIDO EN MI CONTRA UN GRAVE ACTO DE DISCRIMINACIÓN EN VIRTUD DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE MIS IDEAS POLÍTICAS Y DE MI SITUACIÓN DE PERSONA VULNERABLE CON CAPACIDADES DIFERENTES.

B) De la **RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO RELATIVO AL EXPEDIENTE: TEEA-JDC-043/2021, INTERPUESTO POR JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ** fechado el día 13 de abril del 2021 y entregado a mi persona hasta el día 28 de abril de 2021.

EN VIRTUD DE QUE EL PES OMITIÓ PRESENTAR ANTE ESE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (IEEA) MI CORRESPONDIENTE REGISTRO COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL DISTRITO LOCAL IV AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES BAJO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y COMO CANDIDATO PROPIETARIO Y PRIMER LUGAR DE LA LISTA PLURINOMINAL, BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN MI CALIDAD DE PERSONA VULNERABLE CON CAPACIDADES DIFERENTES, misma que tengo debidamente comprobada y

cuyo Acto considero violatorio de mis derechos políticos electorales y discriminatorio debido a mi situación de persona vulnerable con capacidades diferentes.

LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PES, SIN NOTIFICARME DE MANERA ALGUNA Y SIN DARME NINGUNA EXPLICACIÓN, VERBAL O ESCRITA, DEL CÓMO Y CUÁNDO DECIDIÓ POSTULAR CANDIDATOS, ME DESCARTO ILEGALMENTE Y OMITIÓ PRESENTAR MI REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES ENTRE LAS CANDIDATURAS SEÑALADAS CON ANTELACIÓN y en consecuencia ME HA CAUSADO UN AGRAVIO IRREPARABLE PUES DE PREVALECER ESTA SITUACIÓN NO PODRÁ ACCEDER A SER VOTADO EN LOS COMICIOS DEL 4 DE JUNIO DE 2021 ya que AL VIOLARSE MI DERECHO DE PETICIÓN Y DE INFORMACIÓN los dirigentes del PES ME HAN IMPEDIDO MATERIALMENTE EJERCER MI DERECHO A IMPUGNAR SU PROCESO INTERNO Y EN CONSECUENCIA A MI DERECHO CONSTITUCIONAL A PARTICIPAR COMO CANDIDATO en alguna otra opción partidaria.

Para los efectos correspondientes ofrezco, el presente escrito inicial de demanda, así como las pruebas que tengo en mi poder. Por lo antes expuesto y fundado, ruego a ese órgano electoral, atentamente se sirva:

UNICO: Tenerme por presentado con este escrito y me reciba los anexos que tengo en mi poder para que Usted proceda a su valoración y su correspondiente substanciación conforme a derecho.

JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ 4 DE MAYO DEL 2021

**DATO PROTEGIDO**

AGUASCALIENTES, AGS., 4 DE MAYO 2021

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.

ASUNTO: JUICIO DE PROTECCION DE DERECHOS

POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ VS.

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO (PES)

JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ, ciudadano mexicano con capacidades diferentes, mayor de edad, vecino del municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, con todos mis derechos políticos electorales vigentes, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones el domicilio **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

Aguascalientes, Ags, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi representación al **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO** ante Ustedes comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 17 párrafo segundo, 35 fracción II, 41 Base I, 99 párrafo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 9, 13, párrafo 1, inciso b), 79 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en lo que prevén los artículos 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los numerales 16; 29 y 30 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos,

tratados que en términos del artículo 133 Constitucional forman parte integral del sistema jurídico nacional al disponer la Constitución y las leyes generales, así como, los tratados internacionales son la ley suprema de la Unión, esto es así porque dichos tratados internacionales han sido suscritos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, ocurro a promover el siguiente:

## **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO**

A) ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA. Lo es el Acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes y emitido el día 30 de marzo de 2021, pues el Partido Encuentro Solidario (PES) omitió presentar ante ese Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes (IEEA) mi correspondiente registro como Candidato Propietario a Diputado por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito local IV y como primer Candidato Propietario en la Lista Plurinominal por el Principio de Representación Proporcional, en mi calidad de persona vulnerable con capacidades diferentes, tal y como lo solicité debidamente, en tiempo y forma, desde el día 19 de diciembre de 2020 en atención y cumplimiento de todos los requisitos que estableció LA CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE EXPIDIÓ Y PUBLICÓ EL PARTIDO ENCUENTRO

SOLIDARIO (PES) A TRAVÉS DE SU SITIO PÚBLICO EN INTERNET: PESNACIONAL.ORG/REGISTROPES/. Y en contra de la **RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO RELATIVO AL EXPEDIENTE: TEEA-JDC-043/2021, INTERPUESTO POR JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ** fechado el día 13 de abril del 2021 y entregada a mi persona hasta el día 28 de abril de 2021.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes y su Consejo General, situado en carretera Aguascalientes-Calvillo Km.8., Granjas Cariñan, Aguascalientes, Ags., C.P. 20314, y La Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario, con domicilio conocido en la Ciudad de México.

PRECEPTOS VIOLADOS. Artículos 1, 4, 8, 14, 16, 17 párrafo segundo, 35 fracción II, 41 Base I, 99 párrafo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 9, 13, párrafo 1, inciso b), 79 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en lo que prevén los artículos 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los numerales 16; 29 y 30 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, tratados que en términos del artículo 133 Constitucional. Resolución Sala Regional de Monterrey TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL con respecto del Juicio para la Defensa de los Derechos Políticos y Electorales del Ciudadano: SM-JDC-121/2021 Y ACUMULADO

## CONSIDERANDOS

Considero que la dirigencia estatal del PES cometió un grave acto de omisión que ha violado de mis derechos políticos electorales y violentado gravemente mis derechos políticos al impedirme la posibilidad de ser votado en elecciones constitucionales del 6 de junio de 2021

Considero que este Acto de omisión cometido por la dirigencia estatal de PES es totalmente discriminatorio ya que al parecer no desean compartir mis pensamientos políticos expresados públicamente, ni apoyar mi lucha en favor de las personas vulnerables con capacidades diferentes.

Considero que los dirigentes estatales del Partido Encuentro Solidario (PES), quienes se han negado de forma sistemática a concederme el derecho de audiencia y con eso han violado mi derecho a la información y mi derecho de petición consagrados en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, al no atender mis diversas peticiones verbales, ni responder en tiempo y forma a mis peticiones escritas sin darme explicación alguna, han violado flagrantemente mi derecho a ser votado y a participar como Candidato en la elección de Diputado local al Congreso del Estado de Aguascalientes que tendrá efecto el próximo 6 de junio de 2021.

Considero que la dirigencia estatal del Partido Encuentro Solidario, ha violado mi derecho de petición y mi derecho a la información. Desde el mes de enero de 2021, sus dirigentes

sucesivamente se han negado a responder, en tiempo y forma, a mis peticiones de información verbales y escritas sobre la situación que guarda mi solicitud de registro para participar como Candidato a Diputado local por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional la cual solicité debidamente en el mes de diciembre de 2021 conforme a la Convocatoria publicada para el efecto y con tal conducta me han impedido impugnar en tiempo y forma y participar en el presente proceso Constitucional en el Estado de Aguascalientes cuya jornada electoral se realizará el 6 junio de 2021.

Considero que voy a demostrar los agravios que me han causado los dirigentes estatales del PES. Para el efecto, con el presente escrito inicial de demanda ofrezco las pruebas que tengo en mi poder y con las cuales queda evidencia que la dirigencia local del PES violó mis derechos constitucionales en materia del derecho de información y de petición y que por mi condición de persona vulnerable he sido víctima de diversos actos de Discriminación en mi calidad de persona con capacidades diferentes.

Considero que el procedimiento local instaurado por el Partido Encuentro Solidario (PES), en caso de no ser corregido en el sentido que pido en mi demanda, me habrá causado un agravio irreparable en mi participación política electoral al entorpecer mi derecho de postular mi participación política en el proceso electoral local 2020-2021, pues sus procedimientos de postulación de candidatos al Congreso local además de haber sido dolosos, de mala fe y faltos a la verdad, han carecido de toda certeza, transparencia, imparcialidad, objetividad y legalidad y de

manera sistemática han violado mis derechos político-electorales en mi calidad de ciudadano con capacidades diferentes.

## ANTECEDENTES

El día 20 de noviembre de 2020, la dirigencia nacional del PES expide LA CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS . AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE EXPIDIÓ Y PUBLICÓ EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO (PES) A TRAVÉS DE SU SITIO PÚBLICO EN INTERNET: PESNACIONAL.ORG/REGISTROPES/, y que nuevamente la Expide con fecha 1 de enero de 2021, según consta en el texto del propio Resolutivo que se combate y que la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario hace del conocimiento del C. Jesús Antonio Maya López.

El 19 de diciembre de 2020, Jesús Antonio Maya López, respondió, en tiempo y forma, a la Convocatoria mencionada remitiendo todos sus documentos requeridos a través de la aplicación de registro de candidatos instalado en el sitio [WWW.PESNACIONAL.ORG](http://WWW.PESNACIONAL.ORG), y complementó su solicitud de registro como candidato a Diputado Local propietario por ambos principios constitucionales y también lo hizo

como candidato a diputado federal por ambos principios constitucionales.

Entre el 23 de diciembre y 31 enero de 2021, el Señor **DATO PROTEGIDO** fue registrado ante el Instituto Nacional Electoral INE como precandidato a Diputado Federal por el distrito 01 de Aguascalientes y se le autorizó iniciar su Precampaña, para lo cual el PES le abrió una cuenta Bancaria para registrar sus aportaciones y gastos de precampaña, cuenta que administró el propio PES estatal, sin dar acceso al señor Maya de su contenido en ningún momento.

Entre el 1 de febrero y 22 de marzo, los dirigentes estatales del PES en Aguascalientes, alegando no tener un domicilio oficial del Partido, se negaron de manera sistemática y recurrente a recibir los comunicados verbales y escritos que solicitó el señor **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** por medio de los cuales solicitaba que se le notificara la situación procesal que guarda su registro definitivo como candidato a diputado federal o bien su solicitud de registro como candidato a Diputado Local por ambos principios constitucionales.

Fue hasta el día 23 de marzo de 2021, cuando el **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** logró presentar un escrito dirigido al Delegado en funciones de Presidente del Partido Encuentro Solidario, señor Jesús Morquecho, quien se encontraba en las oficinas que ocupa el PES ubicadas en un edificio de la calle José María Chávez, entre la calle Héroes de Chapultepec y la avenida **DATO PROTEGIDO** En dicho escrito le solicita al Delegado mencionado, que le informe acerca del

estado procesal en que se encuentra su proceso de registro legal como Candidato a Diputado Local por ambos principios constitucionales.

El 2 de abril de 2021, ante el silencio total y la no respuesta por parte del Delegado Morquecho, el señor **DATO PROTEGIDO** se presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes TEEA, para hacer entrega del escrito de Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, del C. **DATO PROTEGIDO** en contra del Partido Encuentro Solidario, por haber violado sus derechos a la información y de petición, así como por haber omitido su registro como candidato a Diputado Local por ambos principios constitucionales.

El mismo día 2 de abril de 2021, el señor **DATO PROTEGIDO** López, se presentó ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes IEEA, e hizo entrega del escrito de Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, del **DATO PROTEGIDO** en contra del Partido Encuentro Solidario por haber violado sus derechos a la información y de petición, así como por haber omitido su registro como candidato a Diputado Local por ambos principios constitucionales.

El 6 de abril de 2021, el TEEA notificó su ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO del JDC-TEEA-043/2021, en el que se pide que el Partido Encuentro Solidario y su Comisión Nacional de Honor y Justicia rindan su informe sobre el estado que guarda la petición de registro de **DATO PROTEGIDO** como Candidato a Diputado Local por ambos principios constitucionales.

El 23 de abril de 2021, el **DATO PROTEGIDO**, ante la NO RESPUESTA a su petición para que el PES emita un informe de la situación que guarda su registro como candidato a diputado local por ambos principios, presentó ante el TEEA una nueva petición para que, por segunda ocasión, el TEEA exhorte al PES a responder la petición de que se rinda informe acerca del estado procesal que guarda las peticiones del señor **DATO PROTEGIDO** a través de los TEEA-JDC-043/2021 y TEEA-JDC-089/2021.

Finalmente, luego de haber realizado su primera petición por escrito casi 35 días antes, el 28 de abril de 2021, luego de recibir los dos exhortos a través del TEEA-JDC-043/2021 y TEEA-JDC-089/2021, para que el PES rinda informe que guarda la situación procesal de la solicitud de Candidatura del **DATO PROTEGIDO**, la Comisión Nacional Electoral (CNE) hizo entrega de un DICTAMEN que viene fechado el 15 de enero de 2021 y que contiene la narración de que entre el día 1 y 8 de enero del 2021 esa CNE dictaminó que no hubo registros de candidatos a Diputados Locales en el Estado de Aguascalientes, por lo tanto ese día el 15 de enero de 2021, la CNE del PES emitió dictamen en el cual declara “DESIERTA” la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

El 29 de abril de 2021, promueve el señor **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** ante el TEEA un escrito de alegatos en el cual adjunta documentos que el PES hizo llegar a través de su representante el día 28 de abril de 2021 y que son los siguientes:

--- documento de diez páginas denominado: “DICTAMEN 15 DE ENERO DE 2021 RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO A LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”, firmado por el Presidente **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** y el Secretario Técnico JESUS **DATO PROTEGIDO** todos miembros de la Comisión Nacional Electoral del PES.

--- RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO RELATIVO AL EXPEDIENTE: TEEA-JDC-043/2021, INTERPUESTO POR **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** fechado el día 13 de abril del 2021 y entregada a mi persona hasta el día 28 de abril de 2021.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto ante este Órgano Jurisdiccional, los siguientes

## HECHOS

1.- **El pasado 28 de abril de 2021**, el Delegado del PES en funciones de Presidente, señor Jesús Morquecho me cito en su oficina del PES ubicada en la Planta Alta de un edificio ubicado en las calles de Galeana, casi esquina con H. de Chapultepec, en la zona Centro de la Ciudad de Aguascalientes y allí me hizo entrega formal, a través de mi representante, de un documento **fechado el día 13 de abril del 2021 y denominado RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO RELATIVO AL EXPEDIENTE: TEEA-JDC-043/2021, INTERPUESTO POR JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ**, documento en el cual se describen diversas motivaciones esgrimidas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia del PES en las que intenta desestimar y declarar improcedente mi demanda de ser postulado como Candidato a Diputado Local por ambos principios constitucionales, argumentado que no cumplí con los requisitos establecidos en la Convocatoria y que mi impugnación debe ser rechazada porque se presentó, según ellos mismos, ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia y el Tribunal Electoral de manera extemporánea.

En el mismo sentido hizo entrega del documento de diez páginas denominado: **"DICTAMEN 15 DE ENERO DE 2021 RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO A LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL**

CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”, firmado por el Presidente **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** la Vicepresidenta **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** y el Secretario Técnico **DATO PROTEGIDO** todos miembros de la Comisión Nacional Electoral del PES.

2.- Manifiesto ante este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (TEEA), que considero que tal Resolutivo falta a la verdad, en tal razón vengo a controvertir el contenido del Resolutivo emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia (CNHJ) del PES, fechado el 13 de abril de 2021 y que me notificado tardíamente a mi persona hasta el día 28 de abril de 2021; por tal motivo, pido respetuosamente a este Tribunal, que en mi calidad de ciudadano agraviado en sus derechos políticos electorales, tenga a bien considerar mis argumentos con respecto de dicha Resolución del CNHJ-PES, porque falta a la verdad. Igualmente, pido de manera respetuosa, que este Tribunal proceda al estudio de fondo del Resolutivo de la CNHJ-PES y el Dictamen de la Comisión Nacional Electoral señalado, y para que emita su resolución apegada a Derecho debido a que:

- A) El resolutivo del PES omite responder en la resolución de la CNHJ-PES, cuál fue el método interno por medio del cual, verificó los requisitos estatutarios y legales que en tiempo y forma yo cumplí en toda su extensión y cuáles criterios utilizó cuando decidió no postular mi

- candidatura, siendo yo una persona vulnerable con capacidades diferentes y que reunió todos los requisitos legales para ser postulado.
- B) El resolutivo del PES omite explicar en su resolución de la CNHJ-PES, en qué momento del proceso cumplió y aplicó la cuota de candidaturas que estableció la resolución del Tribunal Federal Electoral SUP-RAP/21/2021, y por supuesto que no informa a qué candidatos postuló en Aguascalientes y como certificó dicha acción afirmativa en cumplimiento con dicha Cuota.
- C) El resolutivo del PES omite señalar los nombres y cargos de los supuestos integrantes de la Comisión Estatal Electoral del PES en Aguascalientes y, en su caso a quién arrendó el PES y en qué momento lo hizo, el domicilio de privada Santa clara 112 frac. Torres de San Francisco, en la Ciudad de Aguascalientes, donde supuestamente se instaló la Comisión Estatal Electoral y se dispuso como centro de recepción para complementar los expedientes de los solicitantes a cargos de diputados locales.
- D) El resolutivo del PES omite certificar en qué fecha, hora y lugar, sesionó la Comisión Nacional Electoral o sus órganos internos para aprobar el registro legal de las candidaturas a diputados locales en Aguascalientes y en qué momento se emitieron los dictámenes correspondientes para autorizar al Delegado Jesús Morquecho para que procediera a registrar a tales personas como Candidatos a diputados del PES por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el 30 de marzo de 2021.

- E) La Resolución de la CNHJ-PES, omite señalar que jamás se me notificó de conformidad con la Base Octava de la Convocatoria correspondiente, “POR ESTRADOS” ni ha dirigido a mi persona algún documento por medio del cual yo tuviera conocimiento y obligación de agregar algún otro “REQUISITO FALTANTE A MI SOLICITUD”. Ninguna notificación me fue entregada o informada ni en enero, ni en febrero, ni en marzo, ni siquiera el pasado 28 de abril en el resolutivo de la CNHJ. No se explica cómo funcionó la Comisión Estatal de Elecciones, que en realidad jamás fue integrada y jamás ha sesionado en el Estado de Aguascalientes, de otra manera seguramente yo hubiera sido informado debidamente de lo faltante en mi expediente.
- F) En su resolución la CNHJ-PES, tampoco respondió a mi petición de información que presenté por medio del escrito entregado al señor Jesús Morquecho en las oficinas del PES en fecha 23 de marzo de 2021 y recibido por la **DATO PROTEGIDO** La CNHJ-PES, no da ninguna explicación del por qué razón el señor Morquecho no me informó que yo no me encontraba en la lista de Candidatos que sería registrada ante el IEEA, por tal razón se violó mi derecho a ser informado y mi derecho de petición, ya que la dirigencia estatal del PES, al negarme las notificaciones de la Convocatoria y las respuestas a mis peticiones, me imposibilitó de manera sistemática el presentar mi inconformidad ante los órganos internos del PES, en tiempo y forma, tal y como lo establece la Convocatoria correspondiente.
- G) El Resolutivo de la CNHJ-PES, falta a la verdad cuando señala que yo incumplí o incurrí en la no presentación de una serie de documentos y

requisitos procedimentales, sobre todo estatutarios, como estar al corriente de cuotas, o no aparecer en el Padrón de militantes del PES, o comprobar que no he sido inhabilitado para el servicio público requisito que por mi condición de ciudadano me hubiese sido posible de cumplir. Tal vez, si hubiese sido notificado en tiempo y forma acerca de los montos de cuotas, o hubiese recibido oportunamente formato de afiliación correspondiente, o hubiese sido servidor público recientemente, lo que no sucedió jamás, entonces hubiese realizado los trámites requeridos para responder positivamente a sus observaciones. Mas lo único cierto es que nunca se me notificó de tales requisitos en mi calidad de ciudadano solicitante.

- H) Por supuesto que la CNHJ-PES, en su argumento no tiene en cuenta la circunstancia de tiempo, modo y lugar, al señalar que yo no cumplí con los requisitos establecidos para ser postulado a una candidatura de diputado local. Me parece extraño que mencione tal afirmación pues el propio PES, desde diciembre de 2021, registró oficialmente mi precandidatura a Diputado Federal por el distrito 01 federal de Aguascalientes ante el INE. Entonces yo me pregunto; ¿cómo pudo ser que la Comisión Nacional o Estatal de Elecciones del PES haya contado con toda mi documentación legal y estatutaria en regla para registrarme como precandidato a diputado federal y no lo haya hecho para registrarme como candidato a diputado local? Tal afirmación de la CNE y de la CNHJ me parece un acto que falta a la verdad.
- I) Por supuesto que la CNHJ-PES, al no informarme en tiempo y forma, que mi candidatura a diputado local no procedía, por la razón que fuera,

simplemente me dejó en total indefensión procedimental pues de acuerdo a la Convocatoria en su Base décima novena, yo sólo tenía posibilidad de impugnar tal acto entre el 2 y el 15 de febrero, lo cual materialmente me fue imposible realizar debido a que jamás conocí, por medio alguno y en ningún momento, que mi candidatura a diputado local no hubiese sido aprobada; por tal razón tengo la impresión de que la Comisión Nacional Electoral y, en su caso, la comisión nacional de honor y justicia del PES, faltan a la verdad al dictaminar que mi candidatura no procedió debido a que no reuní los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva, y que mi impugnación resultó extemporánea en virtud de que no la presenté en las fechas establecidas en la Base Décima Novena de la Convocatoria.

3.- El suscrito, siendo ciudadano mexicano con capacidades diferentes debidamente certificadas por médicos autorizados y con residencia en el Estado de Aguascalientes, he tenido el interés legítimo en participar como candidato a Diputado Local por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional al Congreso del Estado de Aguascalientes durante la Jornada Electoral que tendrá verificativo el domingo 6 de junio de 2021.

4.- El suscrito tuvo conocimiento de la Convocatoria pública emitida por el Instituto Estatal Electoral (IEEA), en torno a los actos previos para el registro de candidaturas de ciudadanos a través de un

Partido Político o de manera independiente y conocí el debido procedimiento que tenía que seguir con la intención de obtener su registro como aspirante a la candidatura a diputado local al Congreso del Estado de Aguascalientes dentro de los plazos señalados en la propia Convocatoria del IEEA.

5.-El suscrito, se enteró por medios de información de radio y televisión, que el Partido Encuentro Solidario, a través de los mensajes oficiales de su dirigente nacional **DATO PROTEGIDO** estaba promoviendo e invitando a “LOS CIUDADANOS” a registrarse como Candidatos a Diputados, pero jamás DECLARÓ que tenían que ser afiliados a ese Partido pues “el PES es la Casa de Todos”, decía su propaganda mediática.

6. El suscrito tuvo conocimiento de todos los requisitos que estableció la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE EXPIDIÓ Y PUBLICÓ EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO (PES) A TRAVÉS DE SU SITIO PÚBLICO EN INTERNET: PESNACIONAL.ORG/REGISTROPES/, y atendiendo la invitación del Presidente del CEN del PES, señor Hugo Erick Flores, procedió a registrar

su intención de ser Candidateado, en tiempo y forma el día 19 de diciembre, a través del único medio disponible que fue la aplicación de internet que apareció publicada en la página Web oficial del PES ya señalada. En tal virtud, el suscrito solicitó su registro como Candidato a Diputado local al Congreso del Estado de Aguascalientes bajo el principio de Mayoría Relativa por el distrito IV local, y como primer candidato en la Lista Plurinominal que se elige bajo el principio de Representación Proporcional, sustentado en su experiencia legislativa previa.

7.- en atención a la Convocatoria y para complementar la entrega de documentos señalados en la Convocatoria, ante la imposibilidad de trasladarme a la ciudad de México para hacer dichos trámites, de manera personal y reiterada intenté hacer entrega de la documentación que había sido previamente enviada a través de la aplicación de PESNACIONAL.ORG/REGISTROPES en la página oficial del PES señalada en Internet y el día 3 de enero al mediodía aproximadamente me apersoné en el domicilio señalado por la representación estatal de la Comisión Nacional de Elecciones del PES situada en la privada Santa Clara #112 del fraccionamiento Torres de San Francisco en el CP 20280, de la Ciudad de Aguascalientes, sólo para comprobar que tal domicilio se encontraba cerrado y no existía ninguna información al respecto del funcionamiento o existencia de la Comisión Nacional Electoral del PES, ni una persona responsable de atender las solicitudes de los ciudadanos.

8. Ante la imposibilidad de localizar a los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones del PES en el Estado de Aguascalientes, de los cuales por cierto jamás he conocido ni conozco sus nombres, y debido a mi desconocimiento de procedimientos internos implantados por la dirigencia estatal del PES, intenté por diversos medios de internet de la página del PES informarme sobre la situación que guardaba mi solicitud de candidatura con el objeto de conocer con toda certeza la situación que prevalecía en torno a mi solicitud de Candidatura. Además, hice incontables intentos de comunicación con los dirigentes estatales del PES, lo que no pude lograr. Finalmente, con fecha 23 de marzo de 2021, me apersoné hasta unas oficinas que ocupaban los dirigentes del PES en Aguascalientes ubicadas en la Planta Alta de un edificio ubicado en las calles de Galeana, casi esquina con H. de Chapultepec, en la zona Centro de la Ciudad de Aguascalientes, para entregar personalmente mi petición para que se me notificara la situación procesal que guardaba mi solicitud de candidatura a diputado local, más debido a que ese lugar me resultó inaccesible por mi padecimiento crónico de cojera y debilidad física, la persona que me apoya en mis traslados subió y presentó escrito formal dirigido al Delegado en funciones de Presidente del PES, el señor Jesús Morquecho; tal escrito fue recibido en ese sitio, en la misma fecha y lugar por la C. **DATO PROTEGIDO** cuya firma consta en el documento de referencia, quien dijo ser hija del señor Morquecho e informó que el dirigente se encontraba ocupado y no podía recibir personalmente los documentos: de esa manera mi petición escrita fue recibida a las 12.40 horas, del día

de la fecha, tal y como consta en el documento que anexo a este escrito, y del cual jamás recibí una respuesta ni del señor Morquecho, ni de la Comisión Nacional Electoral, ni de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del PES.

9.- La Petición escrita mencionada y que fue recibida por el PES el día 23 de marzo, hasta el día de hoy no ha sido respondida por ninguna autoridad del PES. Hasta este día 4 de mayo de 2021, no he tenido ninguna respuesta. Hasta el día de hoy 4 de mayo, no hay respuesta a mi atenta solicitud de información, ni de manera personal, ni en mi domicilio.

10.- A través de los medios locales de Prensa, Radio y Televisión, el día 30 de marzo, 7 días después de haber presentado mi solicitud de información sobre mi Candidatura, fue cuando me enteré que el dirigente estatal del PES ya había anunciado el registro de sus candidatos a diputados locales y que él mismo, por tercera ocasión consecutiva desde la fundación del PES, se había registrado como primer Candidato a Diputado en la Lista Plurinominal para ser electo bajo el principio de representación proporcional y que mi nombre no aparecía en ninguna lista de candidatos registrada ante el IEEA, ni de mayoría relativa, ni en la Lista plurinominal de representación proporcional.

Por todo lo anterior, considero que los actos realizados por la dirigencia estatal y nacional del PES, han sido dolosos, de mala fe, y totalmente violatorios de mis derechos ciudadanos políticos y electorales y violaron mi derecho constitucional de Petición y de Información.

Además, considero que debido a mi situación de persona vulnerable con capacidades diferentes he sido Discriminado por sostener la defensa de mis ideas políticas he padecido discriminación política por los dirigentes estatales del PES.

## **AGRAVIOS**

PRIMERO. Me causa agravio que el Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, presuntamente no haya tenido en consideración las prevenciones estipuladas por el Tribunal Electoral Federal y el Tribunal Estatal Electoral, relativas a la asignación de la Cuota de candidatos con capacidades diferentes debidamente certificadas y que por un lamentable descuido haya aprobado, el pasado 30 de marzo de 2021, el Registro de fórmulas de Candidatos a diputados y diputadas que no cumplen debidamente con la Cuota de Personas con Capacidades Diferentes y de la Diversidad Sexual, Registro que presumo fue presentado dolosamente por el Delegado en funciones de Presidente del Partido Encuentro Solidario, señor **DATO PROTEGIDO** omitiendo de forma discriminatoria mi propia solicitud de registro legal

en calidad de Candidato propietario a Diputado al Congreso del Estado de Aguascalientes por el distrito IV local bajo el principio de Mayoría Relativa y como primer candidato propietario en la Lista Plurinominal por el principio de la Representación Proporcional al Congreso del Estado de Aguascalientes, puesto que yo cumplí, en tiempo y forma, con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria expedida por ese Partido que previamente ha sido señalada.

SEGUNDO: Considero que tal acto de omisión de mi Registro Legal como Candidato resulta evidentemente discriminatorio para el ejercicio de mis derechos políticos a ser votado en mi calidad de persona vulnerable con capacidades diferentes, tal como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos que señala:

*Artículo 21 • 1. “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”. • 2. “Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”. • 3. “La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”. Y lo que establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que, a la letra dice, en su Artículo 25 • “Todos los ciudadanos gozarán, sin*

*ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 21, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: • a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; • b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; • c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

TERCERO: Me causa agravio el ACUERDO DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL PASADO 30 DE MARZO DE 2021 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y PUBLICADO EN EL SITIO WEB: WWW.IEEAGS.MX/DOCS/BANNERDOCS/CANDIDATURAS-REGISTRADAS, SOLICITADO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO (PES), porque resulta evidente que el PES ha pretendido engañar a la Autoridad Electoral y me ha discriminado al omitir, de manera dolosa y de mala fe, el presentar mi registro legal como Candidato a Diputado propietario por el IV distrito local bajo el principio de Mayoría Relativa y primer Candidato Propietario en la Lista Plurinominal correspondiente bajo el principio de Representación Proporcional. Con tan evidente acto de desobediencia al marco legal aplicable y, el pretendido engaño al Consejo General del IEEA, el PES incumplió con su obligación legal de postular candidatos a diputadas y diputados bajo los principios de

Mayoría Relativa y Representación Proporcional a personas vulnerables en condición de capacidades diferentes debidamente comprobadas o certificadas, y personas de la diversidad sexual, en cumplimiento y de conformidad con el Resolutivo de la Sala Regional de Monterrey, del 20 de marzo del 2021, con respecto del Juicio para la Defensa de los Derechos Políticos y Electorales del Ciudadano: SM-JDC-121/2021 Y ACUMULADO cuyos hechos se describen a continuación:

***I. Hechos contextuales y origen de la presente controversia***

***1. El 6 de noviembre de 2020, el Consejo General de Aguascalientes estableció reglas para garantizar la paridad de género en el proceso electoral 2021.***

***2. El 18 y 22 de enero de 2021, inconformes, Salma Luevano y Juan Carlos Soto, impugnaron la supuesta omisión del Instituto Local de implementar acciones afirmativas en beneficio de la comunidad LGBTIQ+ y personas con discapacidad. El 11 de febrero, el Tribunal de Aguascalientes ordenó al Instituto Local emitir una disposición afirmativa en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad.***

***De las constancias del expediente se advierten los siguientes hechos relevantes.***

***Acuerdo CG-A-36/2020: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL***

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.**

*El Tribunal Local sostuvo: El CG está facultado para emitir acciones afirmativas que considere pertinentes y viables, y, además tiene el deber de diseñarlas tomando en consideración las etapas del PEL 2020-2021, valorando los derechos de los militantes, aspirantes y simpatizantes de los Partidos Políticos, con miras a procesos subsecuentes, teniendo como base, no limitativa, lo que se ordena en el apartado de efectos de esta sentencia. [...]*

*El CG, en uso de sus facultades reglamentarias deberá emitir en un plazo de 10 días hábiles considerando que todos los días y horas son hábiles un lineamiento en el que, de manera fundada y motivada, emita en su justa dimensión una acción afirmativa en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad, en el que (sic.), y valorando la etapa actual del proceso electoral y los derechos de todos los involucrados, tomando en consideración lo que se analiza en esta sentencia, estimando por lo menos los siguientes tópicos:*

*a. El CG, con independencia de que los partidos tengan o no, registro estadístico de los aspirantes como parte de grupos vulnerables, deberá incluir en los formatos empleados para los registros de candidaturas, en cuanto a los datos de identificación*

*de la ciudadanía, en lo que respecta a su identificación sexo genérica. TRES casilleros uno para “hombres, otro para “mujeres” y uno que corresponda al “no binario” (estas últimas, en el entendido que son parte de grupos vulnerables).*

*b. Además, en los mismos formatos, deberá habilitar un apartado para que los aspirantes, que así lo decidan, señalen la pertenencia a uno o más grupos en situación de vulnerabilidad.*

*c. Deberá emitir unos lineamientos donde se reglamenten buenas prácticas que permitan proporcionar atención especial y preferente a aquellas personas que por consecuencia de su discapacidad necesiten y soliciten un acompañamiento efectivo a efecto de facilitar el registro y remover obstáculos que pudieran entorpecer el procedimiento.*

*d. Las personas con discapacidad que presenten su registro como candidatos, deberán exhibir el documento que avale su discapacidad, emitido por médicos certificados o autoridades legalmente facultadas para ello atendiendo a las medidas sanitarias de la autoridad que lo expida. Aunque se trate de un trámite estrictamente personal, cuando así lo solicite el interesado, el IEE deberá coadyuvar para que obtenga la constancia respectiva, brindándole las herramientas necesarias u otorgándole la prórroga necesaria a los plazos establecidos en la convocatoria, para su obtención.*

*e. En el caso de personas integrantes de la comunidad LGBTIQ+, que se auto adscriban con cualquier identidad de género distinta a la plasmada en su documento de identificación, bastará con la sola manifestación, bajo protesta de decir verdad, sin que se le condicione a documentación comprobatoria.*

*f. En cuanto a las asignaciones de candidaturas por representación proporcional, cuya identidad sexo-genérica se clasifique como no binario, deberá realizarlas estableciendo el porcentaje que garantice la no afectación al principio de paridad, al momento de la conformación del Congreso y de la integración de los Gobiernos Municipales. Por ejemplo: si un partido político postula nueve candidaturas de las cuales una corresponderá a una persona no binaria, la paridad se ajustará a las ocho candidaturas restantes, es decir, por lo menos cuatro asignaciones para mujeres y el resto para hombres.*

*g. De resultar menester realizar los ajustes en las listas de representación proporcional, en atención a lo ordenado por el artículo 143 A, fracción II, inciso b) del Código Electoral, para alcanzar la integración paritaria del Congreso del Estado, no se aplicará la regla relativa a la modificación de la prelación de la lista de representación proporcional de los partidos políticos, cuando se trate de personas pertenecientes a un grupo vulnerable, por lo que el CG saltará al siguiente aspirante de igual género a efecto de realizar los ajustes para lograr la paridad.*

*h. Que publicite de manera basta, en los medios necesarios, a efecto de dar a conocer los lineamientos que emita por virtud de este fallo. [...] SM-JDC-121/2021 Y ACUMULADO*

*II. Primer juicio ciudadano constitucional y cumplimiento*

*1. Inconforme, el 15 de febrero, Salma Luevano y Juan Carlos Soto, impugnaron la sentencia del Tribunal local, porque a su parecer debió ordenar al Instituto local la emisión de una cuota específica para que los partidos políticos postulen a personas de la comunidad LGBTIQ+ y con discapacidad.*

*2. El 20 de febrero, la Sala Monterrey modificó la sentencia local al considerar que, si bien fue correcto ordenar al Instituto la emisión de una acción afirmativa en beneficio de las personas de la comunidad LGBTIQ+ y con alguna discapacidad, ésta debió ser específicamente una cuota, como medida auténticamente eficaz para garantizar su participación política, y, por tanto, vinculó al Instituto local para emitir una cuota específica o concreta a favor de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y las que presentan alguna discapacidad, de acuerdo con el contexto geopolítico de la entidad, con las formalidades y modalidad más eficaz posible conforme al principio de proporcionalidad. Dicha sentencia fue confirmada por la Sala Superior.*

*3. El 27 de febrero, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Monterrey, el Consejo General del Instituto Local emitió un nuevo acuerdo en el que: i) En concreto determinó como cuota*

*a favor de la comunidad LGBTIQ+ y las que presentan alguna discapacidad. Al respecto, la Sala Monterrey al resolver el SM-JDC-59/2021, estableció: Se considera que le asiste la razón a la parte impugnante, porque el deber extraordinario de implementar acciones orientadas a la participación igualitaria o inclusiva de los diversos grupos sociales, especialmente los que están en situación de vulnerabilidad, implica al menos una acción concretamente eficaz para tal efecto, concretizada a través de una cuota legal o normativamente definida, de manera que, para esta Sala Monterrey, lo ordenado por el Tribunal de Aguascalientes al instituto electoral de dicha entidad, para garantizar la participación política como representantes populares a favor de personas de la comunidad LGBTIQ+ y con alguna discapacidad, debió ser específicamente una cuota, constitucionalmente válida, desde luego, sin menoscabo de la libertad discrecional de ésta última autoridad, en cuanto autoridad encargada de la organización de los comicios, para regular ese tipo de temas fundamentales en el proceso electoral, para establecer, de acuerdo al contexto geopolítico de la entidad, con las formalidades y modalidad más eficazmente posible conforme al principio de proporcionalidad [...]*

**Apartado III. Efectos En atención a lo expuesto:**

**1. Se modifica la sentencia del Tribunal de Aguascalientes que ordenaba al Instituto Local emitir en un plazo determinado**

*lineamientos para implementar acciones afirmativas en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad, para, en su lugar, quedar en el sentido de:*

*2. Vincular al Instituto Local para que los lineamientos ahora establezcan de manera concreta una cuota específica a favor de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y las que presentan alguna discapacidad, siempre que se garantice la inclusión, en un plazo de 8 días a partir de la notificación de esta determinación. De manera que la presente determinación, se tendrá por cumplida con la emisión de los lineamientos que emita el Instituto local en los que implemente una cuota.*

*Criterio confirmado por la Sala Superior al resolver el SUP-REC-117/2021: ... confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución dictada en el expediente SM-JDC-59/2021 por la Sala Regional correspondiente a la segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, que modificó la decisión del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el sentido de vincular al Instituto Electoral de esa entidad para que implemente una cuota a favor de las personas de la comunidad LGBTIQ+ y con discapacidad.*

*SM-JDC-121/2021 Y ACUMULADO SALA REGIONAL MONTERREY: partidos políticos debían postular a alguno de sus integrantes en 2 fórmulas de diputaciones locales y en 3 cargos de al menos 2 ayuntamientos, sobre la base de los datos existentes sobre*

*personas con discapacidad, (y no de la población de otros grupos en situación de vulnerabilidad, como LGBTIQ+), y ii) dispuso que las fórmulas podrán ser conformadas indistintamente por personas LGBTIQ+ o con alguna discapacidad.*

*Apartado III. Efectos. En atención a lo expuesto se modifica la sentencia del Tribunal de Aguascalientes, de manera que:*

*1.1. Queda firme lo considerado por el Tribunal Local, en cuanto a que el Instituto Local válidamente estableció una cuota concreta en 2 diputaciones y en al menos 3 cargos de dos ayuntamientos, debido a que son ineficaces los planteamientos sobre el tema, pues, en su mayoría, no controvierten o enfrentan las consideraciones con base en las cuales se validó dicha determinación, concretamente a partir del dato sobre personas con discapacidad (y no de la población de otros grupos en situación de vulnerabilidad, como LGBTIQ+), pues reiteran sustancialmente lo señalado en la demanda local, y no tienen razón en cuanto a que no se expresaron razones para justificar el acto.*

*1.2. Lo relativo a la composición o integración de las fórmulas queda modificado en términos de la presente ejecutoria.*

*1.3 En ese sentido, se vincula al Instituto local para que, en 24 horas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, emita un acuerdo con los lineamientos para que garantice las fórmulas de personas postuladas de la comunidad LGBTQ+ y con*

*discapacidad en fórmulas, se integren con un propietario y suplente pertenecientes al mismo grupo vulnerable.*

*1.4. Los lineamientos que emita el Instituto deberán emitirse en la sesión correspondiente con la convocatoria a todos los partidos políticos que contienden en el proceso electoral 2021, sin perjuicio del deber de publicar el acuerdo correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en la página de internet del Instituto Local.*

*1.5. En el entendido de que la verificación sobre el cumplimiento del lineamiento mencionado es aplicable sin perjuicio del derecho de audiencia constitucional que tienen los partidos políticos.*

**SM-JDC-121/2021 Y ACUMULADO SALA REGIONAL MONTERREY.  
20 de marzo 2021.**

*En la inteligencia de que la presente sentencia, se tendrá por cumplida con la emisión de los lineamientos por parte del Instituto local en los que se establezca dicho deber. Por lo expuesto y fundado se: Resuelve*

*Primero. Se acumula el expediente SM-JDC-124/2021 al SM-JDC-121/2021, por lo que se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos del juicio acumulado.*

***Segundo. Se modifica la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en esta ejecutoria.***

***En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.***

***Notifíquese conforme a Derecho.***

***Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.***

***20 de marzo de 2021.***

CUARTO. Se observa que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes autorizó indebidamente al Partido Encuentro Solidario el registro de fórmulas de candidatos que incumplen la regla constitucional de la Paridad de Género establecida en sus artículos 4, 35 y 41, y el Acuerdo, INE/CG63/2016., del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local puesto que SUS FÓRMULAS DE CANDIDATOS SE ENCUENTRAN INTEGRADAS POR EL HOMBRE

PROPIETARIO Y LA MUJER SUPLENTE. Resulta evidente que no sólo existe una conducta dolosa con respecto al cumplimiento de la acción afirmativa a favor de personas con capacidades diferentes y la diversidad sexual, sino que es más grave aún el hecho de que la dirigencia estatal del Partido Encuentro Solidario haya violado la norma constitucional relativa a la paridad de género y engañado al Consejo General del IEEA, al presentar para su registro, inconstitucionalmente, varias fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de Mayoría Relativa y por la Lista plurinominal por el principio de la Representación Proporcional. De manera similar lo hizo con respecto de varias Planillas de Presidentes, Síndicos y Regidores de varios Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, en los cuales tampoco se acredita la Paridad de Género, ni la postulación de personas con capacidades diferentes, ni de la diversidad sexual y que fueron aprobadas por el IEEA a SABIENDAS DE QUE FUERON INTEGRADAS DICHAS FÓRMULAS POR UN HOMBRE PROPIETARIO Y UNA MUJER SUPLENTE, LO CUAL DEBE RESULTAR IMPROCEDENTE PUESTO QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE CLARAMENTE QUE EN TODOS LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DEBEN ATENDER Y OBSERVARSE EL PRINCIPIO DE LA PARIDAD DE GÉNERO; por lo tanto, tales fórmulas de candidatos sólo pueden ser aprobadas cuando estén integradas por un candidato Propietario y un Suplente y que sean del mismo género. Con esta evidente acción dolosa de los dirigentes estatales del PES queda más que acreditado que han venido actuando de manera dolosa e ilegal en

todo su procedimiento de registro de candidatos y que han sorprendido la buena fe de los consejeros del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO: Se observa un profundo dolo y mala fe al dejarme en estado de indefensión como consta en el documento de la CNHJ-PES, **está fechado el día 13 de abril del 2021 y fue entregado a mi persona hasta el día 28 de abril de 2021, denominado RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO RELATIVO AL EXPEDIENTE: TEEA-JDC-043/2021, INTERPUESTO POR JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ.** Tal resolutive falta a la verdad cuando pretende señalar que incumplí con una serie de requisitos de procedencia para ser registrado como Candidato a Diputado Local, puesto que en ningún momento funda y motiva debidamente los procedimientos internos seguidos y certificados acerca de la actuación de sus propios órganos internos como la integración de propia Comisión Estatal Electoral, el supuesto domicilio de funcionamiento, el dictamen de candidaturas desiertas, o su dudoso y poco transparente procedimiento para designar los candidatos a diputados locales y su Dirigencia Estatal en Aguascalientes, por medio de los cuales se debería de haber notificado a mi persona para , en su caso, para subsanar lo faltante y haber atendido mi derecho de petición y de información de manera oportuna y expedita, y así haber resuelto mi petición de manera correcta y sin faltar a la verdad. Al no hacerlo así, dichos órganos internos del PES me han causado AGRAVIO

en mis Derechos Político-Electorales, han violentado mi derecho Constitucional de Petición y de Información, y al negarme tales derechos, han bloqueado manera ilegal mi registro de Candidato a Diputado Local al dejarme sin posibilidad de ser votado en las próximas elecciones locales del 6 de junio de 2021.

Ante tan grave situación de omisión de la legalidad, y de conductas con dolo y mala fe, en los procesos internos de elección de candidatos por parte de la dirigencia estatal y nacional del PES, a este H. Tribunal respetuosamente:

## **PIDO**

1. Que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes emita resolución en el sentido de que el Partido Encuentro Solidario (PES) debe proceder a registrar al **DATO PROTEGIDO** ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes como Candidato a Diputado propietario al Congreso del Estado de Aguascalientes bajo el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Local IV con cabecera en Jesús María, Aguascalientes y como primer Candidato Propietario en la Lista Plurinominal que será electa bajo el Principio de Representación proporcional en mi calidad de persona vulnerable con capacidades diferentes.

2. Que este Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, entre otros criterios relativos en su resolución tenga en consideración el siguiente criterio:

*DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.— Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga*

*nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación políticoelectoral, por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados. Razón que solicito a ese Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que resuelva mi correspondiente registro como Candidato a diputado local al Congreso del Estado de Aguascalientes por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional acorde a la resolución emitida por la Sala Monterrey del Tribunal Federal Electoral relativo al SM/JDC de acuerdo a los principios rectores en materia electoral, con certeza, imparcialidad, legalidad y objetividad.*

3. Que los registros de las fórmulas de candidatos que la dirigencia estatal del Partido Encuentro Solidario realizó, evidentemente de manera dolosa y, que por supuesto han violado el principio de la Paridad de Género contemplada en la norma Constitucional y Electoral, sean anuladas de inmediato y sustituidas con candidatos acreditados como personas con capacidades diferentes y/o de la diversidad sexual, a modo de sanción en contra de quienes pretendieron abusar de la buena fe de los consejeros del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Lo anteriormente expresado lo sustento en las siguientes

## PRUEBAS

I.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple de la constancia No. JLAGS00/VRFE/0314/2021 expedida el 4 de marzo de 2021 por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral y la credencial para votar con número de clave de elector **DATO PROTEGIDO** expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de **DATO PROTEGIDO** y que prueba su debido registro como ciudadano con derecho a votar y ser votado en el Estado de Aguascalientes. Prueba que relacionaré con los hechos y agravios del presente juicio. Lo cual consta en los expedientes TEEA-JDC-043/2021 y TEEA-JDC-089/2021, en poder de ese H. Tribunal.

II.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en LA CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE EXPIDIÓ Y PUBLICÓ

EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO (PES) A TRAVÉS DE SU SITIO PÚBLICO EN INTERNET: PESNACIONAL.ORG/REGISTROPES. Lo cual consta en los expedientes TEEA-JDC-043/2021 y TEEA-JDC-089/2021, en poder de ese H. Tribunal.

III. DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple del escrito firmado por **DATO PROTEGIDO** de fecha 23 de marzo de 2021 y dirigido al Señor **DATO PROTEGIDO**, Delegado en funciones de Presidente del Partido Encuentro Solidario en el Estado de Aguascalientes, recibido por la C. Dara Morquecho. Dara M.G del 23 de marzo del 2021 a las 12:40 horas en las oficinas del Partido Encuentro Solidario. Lo cual consta en los expedientes TEEA-JDC-043/2021 y TEEA-JDC-089/2021, en poder de ese H. Tribunal.

IV. documento **fechado el día 13 de abril del 2021 y entregado a mi persona hasta el día 28 de abril de 2021, denominado RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO RELATIVO AL EXPEDIENTE: TEEA-JDC-043/2021, INTERPUESTO POR **DATO PROTEGIDO**** Lo cual consta en los expedientes TEEA-JDC-043/2021 y TEEA-JDC-089/2021, en poder de ese H. Tribunal.

V. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el documento de la CNHJ-PES, de diez páginas denominado: "DICTAMEN 15 DE ENERO DE 2021

RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO A LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”, firmado por el Presidente **DATO PROTEGIDO**; la Vicepresidenta **DATO PROTEGIDO** y el Secretario Técnico **DATO PROTEGIDO** todos miembros de la Comisión Nacional Electoral del PES.

VI. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el documento Certificado por la Secretaria del Partido Encuentro Solidario, denominado “CERTIFICACIÓN DEL EXTRACTO DE ACTA DE SESIÓN ELECTIVA DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO. CANDIDATURA DEL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE AGAUSCALIENTES, expedida por la C. **DATO PROTEGIDO** Secretaría General del Partido Encuentro Solidario y que informa sobre el resultado de la sesión de dicho Comité del día 24 de febrero de 2021.

VII. DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de diversos documentos oficiales expedidos por autoridades médicas e instituciones públicas, como el DIF y la Procuraduría de Justicia, con las cuales puedo acreditar mi situación de persona vulnerable con capacidades diferentes, las cuales padezco desde mi nacimiento. Lo cual

consta en los expedientes TEEA-JDC-043/2021 y TEEA-JDC-089/2021, en poder de ese H. Tribunal.

VIII.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo necesario para que se resuelva el presente juicio favorable a interés del suscrito.

IX.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en las que realicen para favorecer a mis intereses y que ese Tribunal ordene que se resuelva conforme a derecho aprobando registro legal como Candidato del PES a Diputado al Congreso del Estado de Aguascalientes por el Distrito local IV con Cabecera en Jesús María, Aguascalientes, y como primer Candidato Propietario de la Lista Plurinominal a ser electo bajo el principio de Mayoría Relativa, en favor de **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** y, por extensión, resulte en beneficio de los derechos de ciudadanos con capacidades diferentes que aspiramos a tener una representación ante el Congreso del Estado de Aguascalientes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente, a este órgano jurisdiccional le expongo la siguiente:

## PETICIÓN

PRIMERO: Tenerme por presentado con el juicio para la protección de los Derechos políticos electorales del Ciudadano, reconocida mi personalidad para tal efecto, así como las documentales que anexo.

SEGUNDO: Se dicte resolución favorable a mis peticiones modificando, en mi favor los registros del PES ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con respecto a mi candidatura a Diputado Propietario por el Distrito IV local al Congreso del Estado de Aguascalientes bajo el principio de Mayoría Relativa y mi debido registro en calidad de persona con capacidades diferentes, como primer Candidato Propietario inscrito en la Lista Plurinominal que se elige bajo el principio de Representación Proporcional, candidaturas debidamente solicitadas en tiempo y forma y descritas e impugnadas en este acto.

TERCERO: Se mandate al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para que verifique, con todo detalle, que la dirigencia estatal del Partido Encuentro Solidario haya cumplido, en toda su extensión, con la obligada postulación de personas con capacidades diferentes debidamente certificadas y de la diversidad sexual en cumplimiento a la cuota de dos fórmulas de candidaturas a diputados y

de Ayuntamientos que ha mandado el resolutivo expedido por la Sala Monterrey del Tribunal Federal Electoral y que se proceda en consecuencia a reparar de inmediato el daño causado a los solicitantes y la probable la discriminación denunciada en este Acto Impugnado.

CUARTO. Que se mandate al Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes para que de inmediato se proceda a la anulación del registro de las fórmulas de candidatos que han violado el principio Constitucional de la Paridad de Género y que fueron presentadas por la dirigencia estatal del Partido Encuentro Solidario y que en su caso dichas fórmulas de candidatos sean sustituidas con candidatos que representen las acciones afirmativas de personas en situación de vulnerabilidad por presentar capacidades diferentes debidamente comprobadas y de la diversidad social que hayan manifestado su interés por participar como candidatos a dichos cargos de elección popular.

**DATO PROTEGIDO**

JESÚS ANTONIO MAYA/LÓPEZ

4 DE MAYO DE 2021.